

MODIFICACIONES - ESTATUTO
Sociedad Argentina de Patología
ASOCIACIÓN CIVIL - PERSONERIA JURIDICA 164/88

Artículo segundo: Los propósitos de esta asociación civil son los siguientes: a) trabajar por el progreso de la Patología para facilitar la comunicación entre los patólogos y la difusión de esta disciplina en el ámbito de la Medicina; b) propender al intercambio científico entre todos los miembros de la Asociación; c) organizar congresos, sesiones científicas, cursos y seminarios sobre temas de la especialidad; d) mantener relaciones con las asociaciones similares nacionales y extranjeras; e) estudiar toda cuestión que se relacione con sus fines, atender las consultas científicas y laborales que efectúen los patólogos o los Organismos Públicos o Privados relacionados con la disciplina patológica, y expedirse cuando corresponda; f) propender a la capacitación y certificación de los asociados a la especialidad; g) defender los intereses profesionales de sus miembros y velar por el cumplimiento del “Código de Ética de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil”; h) realizar actividades de importación de productos elaborados, materias primas, proyectos, libros y cuantos elementos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin que ello implique la realización de actividades lucrativas.”

Sugerimos modificar el actual inc. g), e incorporar un inc. i), a saber:

Artículo segundo: Los propósitos de esta asociación civil son los siguientes: a) trabajar por el progreso de la Patología para facilitar la comunicación entre los patólogos y la difusión de esta disciplina en el ámbito de la Medicina; b) propender al intercambio científico entre todos los miembros de la Asociación; c) organizar congresos, sesiones científicas, cursos y seminarios sobre temas de la especialidad; d) mantener relaciones con las asociaciones similares nacionales y extranjeras; e) estudiar toda cuestión que se relacione con sus fines, atender las consultas científicas y laborales que efectúen los patólogos o los Organismos Públicos o Privados relacionados con la disciplina patológica, y expedirse cuando corresponda; f) propender a la capacitación y certificación de los asociados a la especialidad; g) la efectiva defensa de los intereses profesionales, arancelarios, condiciones de trabajo y remuneración de sus miembros; h) velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil; i) fomentar la participación de todos los Asociados con sede en las distintas regiones de la República Argentina en igualdad de condiciones; j) realizar actividades de importación de productos elaborados, materias primas, proyectos, libros y cuantos elementos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin que ello implique la realización de actividades lucrativas.

Artículo tercero: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Se elimina la referencia a las entidades bancarias con las cuales puede operar la Asociación:

Artículo tercero: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.

Artículo cuarto: El patrimonio de esta asociación civil está constituido por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. Dichas cuotas serán fijadas por la Asamblea la que eventualmente podrá además fijar una cuota de ingreso; b) Los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan; c) Los legados, donaciones y subsidios que se le acuerden; d) Cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos.

Puede realizar por cuenta y orden sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la comisión Directiva de la Asociación.

Proponemos agregar en el inciso b) como ingreso susceptible de constituir el patrimonio de la asociación:

Artículo cuarto: El patrimonio de esta asociación civil está constituido por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. Dichas cuotas serán fijadas por la Asamblea la que eventualmente podrá además fijar una cuota de ingreso; b) Un porcentaje y/o cuota especial que será determinado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea que se le cobrará a los asociados por la gestión de facturación y cobranza; c) Los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan; d) Los legados, donaciones y subsidios que se le acuerden; e) Cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos.

Puede realizar por cuenta y orden sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la comisión Directiva de la Asociación.

Artículo quinto: Artículo quinto: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está formada por Miembros Titulares Ordinarios, Miembros Titulares Extraordinarios, Miembros Honorarios, Miembros Adherentes, Miembros Benefactores y Miembros Vitalicios. 1) Para ser Miembro Titular Ordinario se requiere: a) Haber sido certificado como especialista en Patología por la SAP, o desempeñarse en áreas de la Patología que a criterio de la COMISION DIRECTIVA y la Comisión de Certificación ameriten su admisión como miembro; b) La COMISION DIRECTIVA deberá proponer los candidatos que reúnan estos requisitos a la Asamblea General Anual Ordinaria, debiendo el candidato para ser elegido, reunir la mayoría simple de los votos presentes en la reunión. 2) Para ser Miembro Titular Extraordinario se requiere: a) Haber sido Miembro Titular Ordinario durante por lo menos 20 años, salvo lo establecido en el inciso siguiente; el nombramiento será de oficio, por la COMISION DIRECTIVA; b) Los Miembros Titulares Ordinarios mayores de 60 años, que hayan revestido tal carácter por lo menos 10 años, podrán presentar una petición en tal sentido por escrito a la COMISION DIRECTIVA, quien se expedirá al efecto. La COMISION DIRECTIVA anunciará en la Reunión Anual la nómina de los Miembros Titulares Ordinarios que han pasado a ser Miembros Titulares Extraordinarios. 3) Podrán ser elegidos como Miembros Honorarios: a) Personas con título Universitario, residentes en la Argentina o en el extranjero, cuyos aportes científicos, docentes o técnicos hayan sido una contribución relevante a los fines de esta Asociación. Los candidatos serán propuestos por la COMISION DIRECTIVA a la Asamblea General Anual Ordinaria, requiriendo para su elección el voto favorable del 75 % de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios presentes. 4) Podrán ser Miembros Adherentes los Médicos con dedicación a la especialidad que estén cumpliendo con los requisitos necesarios para ser Certificados como Patólogo y lo soliciten a la COMISION DIRECTIVA con el respaldo de la firma de dos Miembros Titulares que no pertenezcan a la COMISION DIRECTIVA. 5) Miembro Benefactor: podrán ser miembros benefactores aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una donación o aporte para el desarrollo de las actividades propias de la sociedad. 6) Para ser Miembro Vitalicio se requiere: a) Haber sido miembro titular ordinario o extraordinario durante 35 años sin interrupción; b) haberse adherido al beneficio jubilatorio y no realizar ninguna práctica privada de la especialidad. Debe solicitarlo a La COMISION DIRECTIVA.

Los socios vitalicios quedaran exentos del pago de la cuota societaria y gozaran de todos los beneficios en forma gratuita, como ser: utilizar los servicios de la SAP y concurrir a todas las actividades.

Se eliminarían las categorías de miembros restantes, esto es, solo integrarán la asociación Miembros Titulares y Miembros Vitalicios. Por otro lado, se propone modificar los requisitos para ser Miembro Titular, incluyendo de modo expreso que los candidatos deberán realizar la solicitud correspondiente a la Comisión Directiva y cumplir las condiciones establecidas en el presente Estatuto, aceptando los propósitos de la Institución, al tiempo que la admisión de quienes no fuesen médicos quedará sujeta a la aprobación de la Comisión Directiva, de la siguiente forma:

Artículo quinto: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está formada por Miembros Titulares y Miembros Vitalicios. 1) Para ser Miembro Titular se requiere: a) Ser médico; b) Haber sido certificado como especialista en Patología por la SAP o entidades

certificantes autorizadas, o desempeñarse en áreas de la Patología que a criterio de la Comisión Directiva y/o de la Comisión de Certificación ameriten su admisión como miembro; c) Presentar título de médico; d) Presentar Currículum Vitae; e) Contar con el aval de un Miembro. Los candidatos deberán realizar la solicitud correspondiente a la Comisión Directiva y cumplir las condiciones establecidas en el presente Estatuto, aceptando los propósitos de la Institución. La solicitud de asociación de aquellos candidatos que no cumplan con la totalidad de los requisitos contemplados en los incisos anteriores quedará sujeta a la evaluación y decisión fundada que adopte la Comisión Directiva. 6) Para ser Miembro Vitalicio se requiere: a) Haber sido miembro titular ordinario o extraordinario durante 35 años sin interrupción; b) haberse adherido al beneficio jubilar y no realizar ninguna práctica privada de la especialidad. Debe solicitarlo a La COMISION DIRECTIVA.

Los socios vitalicios quedaran exentos del pago de la cuota societaria y gozaran de todos los beneficios en forma gratuita, como ser: utilizar los servicios de la SAP y concurrir a todas las actividades.

Artículo sexto: Los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas de esta asociación civil, y ser miembro de la COMISION DIRECTIVA. Los Miembros Honorarios y Adherentes tendrán únicamente voz en las reuniones científicas de la Asociación, no pudiendo participar en las asambleas de la Asociación ni ser miembros de la COMISION DIRECTIVA. Son derechos de todos los Miembros de esta asociación: a) Usar el título y la categoría de Asociado a la que corresponda, en cualquier ámbito (científico o profesional) b) Presentar trabajos científicos y participar en las sesiones ordinarias y reuniones extraordinarias de carácter científico que celebre esta asociación; c) Disfrutar de los bienes materiales de la entidad así como de todos los beneficios que ésta pudiera otorgar; d) Poder ser elegido por la COMISION DIRECTIVA para desempeñarse en cualquiera de las Subcomisiones que ésta decida crear; e) Someter por escrito a la COMISION DIRECTIVA los proyectos o ideas que consideren de utilidad para la entidad; f) Presentar su renuncia como Miembro de esta Asociación ante la COMISION DIRECTIVA, por escrito, en cualquier momento en que lo considerare, siendo requisito indispensable para que la renuncia sea aceptada, que el Miembro renunciante esté al día con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

Se eliminan las categorías de miembros que no estarán vigentes y la división del carácter de las reuniones científicas:

Artículo sexto: *Los Miembros Titulares y Vitalicios tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones científicas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de esta asociación civil. Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años. Son derechos de todos los Miembros de esta asociación: a) Usar el título y la categoría de Asociado a la que corresponda, en cualquier ámbito (científico o profesional); b) Presentar trabajos científicos y participar en las reuniones de carácter científico que celebre esta asociación; c) Disfrutar de los bienes materiales de la entidad así como de todos los beneficios que ésta pudiera otorgar; d) Poder ser elegido por la COMISION DIRECTIVA para desempeñarse en cualquiera de las Subcomisiones que ésta decida crear; e) Someter por escrito a la COMISION DIRECTIVA los proyectos o ideas que consideren de utilidad para la entidad; f) Presentar su renuncia como Miembro de esta Asociación ante la COMISION DIRECTIVA, por escrito, en cualquier momento en que lo considerare, siendo requisito indispensable para que la renuncia sea aceptada que el Miembro renunciante esté al día con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.*

Artículo séptimo: Serán obligaciones de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios y de los Miembros Adherentes: a) Mostrar interés continuado en la Patología Anatomía Patológica); b) Concurrir a las reuniones científicas de la entidad; c) Pagar las cuotas sociales. El no cumplimiento por dos años de las obligaciones establecidas en el inciso b) y la falta de pago de las cuotas durante dicho lapso, traerá como consecuencia la pérdida del carácter de asociado, debiéndose previamente en el supuesto de falta de pago de las cuotas, a los efectos de la constitución en mora, notificar al asociado que deberá efectuar el pago en un lapso no mayor de cinco días hábiles. Los Miembros Honorarios están exentos de estas obligaciones. Son obligaciones de todos los Miembros de la entidad conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Código de Ética de la SAP y las resoluciones de la Asamblea y la COMISION DIRECTIVA.

Se eliminan categorías de miembros y se modifican los inc. a) y c) de la siguiente forma:

Artículo séptimo: *Serán obligaciones de los Miembros Titulares: a) Mostrar interés continuado en la Anatomía Patológica); b) Concurrir a las reuniones científicas de la entidad; c) Pagar las cuotas sociales. La falta de pago de las cuotas durante dos (2) años traerá como consecuencia la pérdida del carácter de asociado, debiéndose previamente, en tal supuesto y a los efectos de la constitución en mora, notificar al asociado que deberá efectuar el pago en un lapso no mayor de cinco días hábiles. Son obligaciones de todos los Miembros de la entidad conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Código de Ética de la SAP y las resoluciones de la Asamblea y de la COMISION DIRECTIVA.*

Del Comité de Ética.

Artículo noveno: El Comité de Ética estará compuesto por siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad mínima de diez (10) años de asociado y no ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por los asociados en la Asamblea Anual Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva y asociados presentes, durarán en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegidos. En su primera reunión anual elegirán un Presidente y un Vicepresidente.

Es competencia del Comité de Ética:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Asociados.
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar o informar, cuando ello le sea requerido.
- d) Llevar un registro de penalidades de los asociados.
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Asociados, anualmente y por medio del Consejo Directivo un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Los miembros del Comité de Ética serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia privada.
- b) Advertencia pública.
- c) Suspensión de hasta un (1) año en su calidad de asociado.
- d) Pérdida de su condición de asociado.

Las sanciones de los incisos a) y b) se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité. Las sanciones de los incisos c) y d) requerirán el voto de cinco (5) miembros del Comité. Corresponde al Comité de Ética establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse.

Se considerará falta leve pasible de las sanciones previstas en los incisos a) y b), aquellas conductas que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión, la ética de la investigación y de las publicaciones.

Se considerará falta grave pasible de las sanciones previstas en los incisos c) y d), aquellas conductas que afecten deberes relativos al orden jurídico institucional, que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión; o cualquier asociado que sea sancionado cuatro (4) veces en los últimos cinco (5) años por la comisión de faltas leves.

Se agrega el modo de elección de la Autoridad Electoral y su competencia, se reduce la cantidad de miembros del Comité de Ética, y se modifican: la redacción de los requisitos para integrarlo, el inc. e) y la mayoría de votos necesaria para aplicar las sanciones de los inc. c) y d), de la siguiente forma:

Artículo noveno: *El Comité de Ética estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad mínima de diez (10) años de asociado y no integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por los asociados en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los años impares, a propuesta de la Comisión Directiva y asociados presentes. Durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos. En su primera reunión anual elegirán un Presidente y un Vicepresidente.*

Es competencia del Comité de Ética:

- a) *Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas dictadas por la Asamblea de Asociados.*
- b) *Aplicar las sanciones para las que esté facultado.*
- c) *Dictaminar, opinar o informar, cuando ello le sea requerido.*
- d) *Llevar un registro de penalidades de los asociados.*
- e) *Rendir a la Asamblea Ordinaria de Asociados, anualmente y por medio de la Comisión Directiva, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.*

Los miembros del Comité de Ética serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a) *Advertencia privada.*
- b) *Advertencia pública.*
- c) *Suspensión de hasta un (1) año en su calidad de asociado.*
- d) *Pérdida de su condición de asociado.*

Las sanciones de los incisos a) y b) se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité. Las sanciones de los incisos c) y d) requerirán el voto de cuatro (4) miembros del Comité. Corresponde al Comité de Ética establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse.

Se considerará falta leve, pasible de las sanciones previstas en los incisos a) y b), a aquellas conductas que, infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión, la ética de la investigación y de las publicaciones.

Se considerará falta grave, pasible de las sanciones previstas en los incisos c) y d), a aquellas conductas que afecten deberes relativos al orden jurídico institucional, que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión; o al supuesto de cualquier asociado que sea sancionado cuatro (4) veces dentro de los últimos cinco (5) años por la comisión de faltas leves.

En su primera reunión anual, el Comité de Ética elegirá, entre sus integrantes, a tres miembros titulares y tres miembros suplentes para desempeñar las funciones asignadas como Autoridad Electoral.

Es competencia de la Autoridad Electoral, en relación a la elección de autoridades de esta Asociación:

- a) *Organizar y fiscalizar el proceso electoral en general;*
- b) *Resolver sobre impugnaciones y posibles cuestionamientos al padrón electoral;*
- c) *Oficializar las Listas de candidatos a autoridades en caso de corresponder;*
- d) *Realizar el escrutinio y proclamar a las autoridades electas;*

Artículo undécimo: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Científico, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Actas, un Secretario de Publicaciones, un Tesorero, tres Vocales y tres Vocales suplentes. Colaborarán con la COMISION DIRECTIVA la Secretaría Permanente de Congresos, la Subcomisión de Asuntos Profesionales, el Comité de Certificación y el Comité de Ética. El mandato de los Miembros Titulares, Suplentes y los integrantes de la Subcomisión de Asuntos Profesionales, el Comité de Certificación y el Comité de Ética será por un período de dos años, salvo el caso del Secretario General saliente, que continuará como vocal titular en el siguiente período de dos años, y en el caso del Vicepresidente, que una vez finalizado su mandato de dos años, continuará por el período siguiente de dos años pero como Presidente. Sin perjuicio de los dos supuestos referidos, los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por un período siguiente en un número que no supere el 25% de los mismos, luego del cual podrán ser reelegidos nuevamente después de un período de intervalo. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será revocable en cualquier momento por parte de la Asamblea. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo hacerse la presentación con la firma de todos los candidatos. Podrán formularse oposiciones hasta quince días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, las que deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles siguientes, la Comisión Directiva designará una Comisión receptora de votos y escrutinio “ad-hoc” antes de iniciar la asamblea, proclamándose a los candidatos que hayan resultado electos una vez finalizado el escrutinio. En caso de empate se efectuará una nueva elección en la misma Asamblea Ordinaria, después de un breve cuarto intermedio, entre los miembros que hubieran obtenido igual

número de votos debiendo el Presidente Saliente en el supuesto de haber un nuevo empate, desempatar con su voto, la elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará en Asamblea Ordinaria, por votación directa, escrita y secreta de los miembros presentes y por mayoría absoluta de los votos emitidos, teniendo derecho al voto los miembros titulares ordinarios y los miembros titulares extraordinarios.

Este artículo es completamente nuevo. Se consigna específicamente el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las elecciones y los plazos que, en cada caso, deberán cumplirse. Del mismo modo, se establece la posibilidad de emitir el voto en forma presencial o virtual. Sobre los requisitos de acreditación de cada asociado para participar, preferimos no ahondar en el Estatuto, sino colocarlo en la respectiva convocatoria que se formule al efecto.

Artículo undécimo: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto directo, por lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. El mandato de sus miembros durará dos años y podrán ser reelegidos, a excepción del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 del presente.

La elección se realizará en el ámbito y ocasión de celebrarse la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los años pares y deberá ser incluido el acto electoral expresamente en el Orden del Día. Los Asociados convocados emitirán su voto de modo presencial o virtual;

A partir de la publicación de la convocatoria a la Asamblea, las Listas de candidatos cuentan con un plazo de 10 días para presentar por ante la Autoridad Electoral el pedido de oficialización.

La Autoridad Electoral deberá expedirse en el plazo de 72 horas sobre la solicitud. Toda objeción deberá ser solucionada por la Lista de candidatos en el plazo de tres (3) días;

Una vez oficializadas las Listas de candidatos las mismas deben ser exhibidas de modo inmediato en la sede de la Institución y por los medios habituales de comunicación con los Asociados.

A partir de su publicación, en la sede de la Institución deberá exhibirse el padrón de asociados habilitados para participar en el acto electoral.

Para el caso de que sea oficializada una sola Lista de candidatos la Asamblea procederá a proclamarlos directamente como autoridades electas.

Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna la Asamblea podrá constituirlos en su seno con la inmediata proclamación.

Para el caso de que no se haya presentado Lista de candidatos y no darse el supuesto del párrafo anterior, se considerará automática y legalmente prorrogado el mandato de las autoridades y se procederá a convocar a Asamblea Extraordinaria para que tenga lugar el acto electoral a los fines de la elección de las nuevas autoridades. Dicha Asamblea deberá llevarse a cabo dentro del plazo de 90 días desde la convocatoria que al efecto se publique.

Artículo decimocuarto: Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere: a) Pertener a las categorías de Miembro Titular Ordinario o Miembro Titular Extraordinario; b) Tener una antigüedad continuada mínima de dos años en dicha categoría c) Estar al día con Tesorería habiendo abonado la cuota social correspondiente al mes anterior al de la celebración de la Asamblea; d) No estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Se elimina la división entre miembros Titulares que ya no estará vigente, y se modifica la antigüedad requerida:

Artículo decimocuarto: Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere: a) Pertener a la categoría de Miembro Titular; b) Tener una antigüedad continuada mínima de cinco (5) años en dicha categoría; c) Estar al día con Tesorería habiendo abonado la cuota social correspondiente al mes anterior al de la celebración de la Asamblea; d) No estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Artículo decimoquinto: La COMISION DIRECTIVA se reunirá una vez cada tres meses, al día y hora de cada mes que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o su reemplazante, o a pedido del Órgano de Fiscalización o por lo menos por pedido de tres de sus miembros. En los casos 2º y 3º las citaciones deberán hacerse con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo y en el último caso, dentro de los diez días de efectuado el pedido. Las reuniones de la COMISION DIRECTIVA se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares en ejercicio, todos los cuales tendrán voz y voto. Para las resoluciones resulta necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo en los

casos determinados por este Estatuto que requieran otra mayoría. Las reconsideraciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes y un quórum no inferior al de la sesión en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Al final de cada reunión se levantará un Acta que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas o sus reemplazantes en caso de ausencia. Deberá asentarse la nómina de los miembros presentes en la reunión, quienes firmarán al margen del Acta.

Proponemos agregar las posibles modalidades de reunión y eliminar la referencia a la firma al margen del Acta:

Artículo decimoquinto: *La COMISION DIRECTIVA se reunirá en forma presencial, virtual o mixta, regularmente y con un mínimo de una vez cada tres meses y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o su reemplazante, o a pedido del Órgano de Fiscalización o de por lo menos tres de sus miembros. En los casos 2º y 3º las citaciones deberán hacerse con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo, y en el último caso, dentro de los diez días de efectuado el pedido. Las reuniones de la COMISION DIRECTIVA se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares en ejercicio, todos los cuales tendrán voz y voto. Para las resoluciones resulta necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo en los casos determinados por este Estatuto que requieran otra mayoría. Las reconsideraciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes y un quórum no inferior al de la sesión en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. Al final de cada reunión se levantará un Acta que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, o sus reemplazantes en caso de ausencia. Deberá asentarse la nómina de los miembros presentes en la reunión.*

Artículo decimosexto: Son atribuciones y deberes de la COMISION DIRECTIVA: a) Administrar y dirigir la marcha de esta Asociación; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días en los casos especificados en los artículo decimoséptimo y vigésimo séptimo; c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, e interpretarlos en caso de duda, con encargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) Dictar los Reglamentos Internos que fueran menester para el cumplimiento de las finalidades de la entidad. Los reglamentos que no sean de simple organización interna deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados para su aprobación a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; e) Resolver la admisión de Miembros Titulares Ordinarios, Titulares Extraordinarios y Adherentes, y proponer a la Asamblea General Anual Ordinaria, la designación de los Miembros Honorarios; f) Entender en los recursos interpuestos contra las sanciones aplicadas por el Comité de Ética, de conformidad con los artículos noveno y décimo y aceptar sus renunciaciones y readmitirlos; g) Administrar los bienes y recursos de la entidad, percibir todos los fondos que deban ingresar a la Tesorería, autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos, y suscribir contratos que no comprometan los recursos ordinarios de la misma; h) Tramitar el cobro de honorarios por prestaciones profesionales efectuadas por los miembros y toda otra gestión de índole profesional que estos soliciten i) Previa autorización de la Asamblea General, celebrar contratos no comprendidos en el inciso anterior y hacer compras de inmuebles y cualquier transacción sobre los mismos; j) Nombrar el personal necesario fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y amonestaciones, suspenderlos o despedirlos; k) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos; l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; m) Designar los miembros que representen oficialmente a la asociación ante otras entidades nacionales, internacionales, o extranjeras en aquellos casos en que el Presidente no pudiere concurrir; n) Crear las Subcomisiones internas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad y designar los asociados que las integren, con excepción de la Subcomisión de Asuntos Profesionales cuyos integrantes serán elegidos por Asamblea cada dos años conjuntamente y por igual procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión Directiva; ñ) Convocar a Sesiones Científicas Ordinarias y Extraordinarias; o) Organizar, auspiciar o adherirse a Simposios, Jornadas o Congresos de la especialidad, tanto nacionales como internacionales o extranjeros; p) Autorizar las relaciones con las Sociedades Internacionales o Extranjeras de la especialidad; q) Autorizar la creación de filiales; r) Y, en general, realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el artículo segundo de este Estatuto.

Proponemos modificar los inc. e), g), h), ñ) y o), con especial atención a la redacción del inciso h) con el fin de otorgar una efectiva capacidad de representación, de la siguiente forma:

Artículo decimosexto: Son atribuciones y deberes de la COMISION DIRECTIVA: a) Administrar y dirigir la marcha de esta Asociación; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días en los casos especificados en los artículo decimoséptimo y vigésimo séptimo; c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, e interpretarlos en caso de duda, con encargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) Dictar los Reglamentos Internos que fueran menester para el cumplimiento de las finalidades de la entidad. Los reglamentos que no sean de simple organización interna deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados para su aprobación a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; e) Resolver la admisión de Miembros Titulares; f) Entender en los recursos interpuestos contra las sanciones aplicadas por el Comité de Etica, de conformidad con los artículos noveno y décimo, y aceptar sus renunciaciones y readmitirlos; g) Administrar los bienes y recursos de la entidad, percibir todos los fondos que deban ingresar a la Tesorería, autorizar y aprobar gastos (incluidos especialmente aquellos que correspondan a viáticos de los integrantes que, por sus funciones, deban movilizarse de un lugar a otro), ordenar pagos, y suscribir contratos que no comprometan los recursos ordinarios de la misma; h) Por cuenta y orden de los asociados, realizar la gestión de facturación y cobranza de los honorarios y remuneraciones de las prestaciones efectuadas por aquéllos, efectuar el pago de cuotas y gastos, adquirir elementos profesionales, negociar y suscribir condiciones de contratación, y cualquier otra gestión relacionada con la efectiva defensa de los intereses profesionales, arancelarios, condiciones de trabajo y remuneración de sus miembros; i) Previa autorización de la Asamblea General, celebrar contratos no comprendidos en el inciso anterior y hacer compras de inmuebles y cualquier transacción sobre los mismos; j) Nombrar el personal necesario, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y amonestaciones, suspenderlos o despedirlos; k) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos; l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; m) Designar a los miembros que representen oficialmente a la asociación ante otras entidades nacionales, internacionales, o extranjeras en aquellos casos en que el Presidente no pudiere concurrir; n) Crear las Subcomisiones internas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad y designar los asociados que las integren, con excepción de la Subcomisión de Asuntos Profesionales, cuyos integrantes serán elegidos por Asamblea cada dos años conjuntamente y por igual procedimiento que el previsto para la elección de los miembros de la Comisión Directiva; ñ) Convocar a Sesiones Científicas; o) Organizar, auspiciar o adherirse a Simposios, Jornadas o Congresos de la especialidad y/o especialidades afines, tanto nacionales como internacionales o extranjeros; p) Autorizar las relaciones con las Sociedades Internacionales o Extranjeras de la especialidad; q) Autorizar la creación de filiales; r) Y, en general, realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el artículo segundo de este Estatuto.

TITULO V: Del Presidente.

Artículo decimonoveno: Corresponde al Presidente: a) Representar a la entidad y a la COMISION DIRECTIVA en actos públicos y científico Podrá delegar tal representación en otro miembro de la COMISION DIRECTIVA o en cualquier Miembro Titular Ordinario, Extraordinario u Honorario Argentino; b) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas Ordinarias. Tanto en las primeras como en las segundas tendrá derecho a voto, como los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, ejercerá el doble voto. En las Asambleas podrá dar explicaciones o hacer observaciones en el curso de los debates, pero si desea tomar parte en la discusión de algún asunto, deberá ceder la Presidencia; c) Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; d) Firmar con el Secretario de Actas las Actas, reuniones de COMISIÓN DIRECTIVA y Sesiones Científicas y con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la entidad; e) Autorizar las cuentas de gastos y firmar los recibos, órdenes de pago y otros documentos de Tesorería conjuntamente con el Tesorero, siendo responsable, solidariamente con éste, de los pagos que se efectúen; f) Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad; g) Resolver en todos los casos urgentes ordinarios, siempre que no sea posible reunir a la COMISION DIRECTIVA, debiendo dar cuenta de ellos a ésta en la primera reunión. No podrá tomar medidas sobre casos extraordinarios sin autorización de la COMISION DIRECTIVA. En caso de ausencia -temporaria o definitiva- del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las atribuciones de este. La ausencia del Vicepresidente será cubierta por el primer Vocal Titular.

Proponemos agregar un inc. b) -expresando el carácter de representante legal del Presidente- y eliminar las divisiones inexistentes entre Miembros Titulares y Sesiones Científicas:

Artículo decimonoveno: Corresponde al Presidente: a) Representar a la entidad y a la COMISION DIRECTIVA en actos públicos y científicos. Podrá delegar tal representación en otro miembro de la COMISION DIRECTIVA o en cualquier Miembro Titular; b) Representar a la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales, en su carácter de representante legal; c) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas. Tanto en las primeras como en las segundas tendrá derecho a voto, como los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, ejercerá el doble voto. En las Asambleas podrá dar explicaciones o hacer observaciones en el curso de los debates, pero si desea tomar parte en la discusión de algún asunto, deberá ceder la Presidencia; c) Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; d) Firmar con el Secretario de Actas las Actas, reuniones de COMISIÓN DIRECTIVA y Sesiones Científicas, y con el Secretario General la correspondencia y todo documento de la entidad; e) Autorizar las cuentas de gastos y firmar los recibos, órdenes de pago y otros documentos de Tesorería conjuntamente con el Tesorero, siendo responsable, solidariamente con éste, de los pagos que se efectúen; f) Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad; g) Resolver en todos los casos urgentes ordinarios, siempre que no sea posible reunir a la COMISION DIRECTIVA, debiendo dar cuenta de ellos a ésta en la primera reunión. No podrá tomar medidas sobre casos extraordinarios sin autorización de la COMISION DIRECTIVA. En caso de ausencia -temporaria o definitiva- del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las atribuciones de este. La ausencia del Vicepresidente será cubierta por el primer Vocal Titular.

Una vez culminado el periodo de su mandato, no podrá ser elegido nuevamente para ocupar el cargo de Presidente.

Artículo vigésimo primero: Corresponde al Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente en las Convocatorias, notas, libros y demás documentos de la entidad; b) Actuar como Secretario en las Asambleas, conjuntamente con el Secretario de Actas; c) Llevar la correspondencia; d) Custodiar los documentos de la entidad; e) Mantener actualizado el registro de asociados, conjuntamente con el Tesorero y los demás registros que la COMISION DIRECTIVA resuelva crear; f) Preparar y presentar a la COMISION DIRECTIVA la Memoria Anual, treinta días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, para ser sometida a ésta; g) Llevar la lista de asistencia a las Asambleas y a las reuniones de la COMISION DIRECTIVA y computar los votos emitidos en ellas. Corresponde al Secretario de Actas: a) Llevar el libro de Actas de las Asambleas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas ordinarias y firmarlas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General; b) Secundar al Secretario General en todos los actos en que éste lo requiera, y reemplazarlo en caso de ausencia -temporaria o definitiva- de éste; c) Actuar como Secretario en las Asambleas conjuntamente con el Secretario General.

Serán funciones del Secretario de Asuntos profesionales entender en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión.

Serán funciones del Secretario Científico entender en lo relacionado a las actividades científicas y educacionales (Art. 16 inc. n y ñ de las atribuciones de la COMISION DIRECTIVA).

Se elimina la categoría de las Sesiones Científicas:

Artículo vigésimo primero: Corresponde al Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente en las Convocatorias, notas, libros y demás documentos de la entidad; b) Actuar como Secretario en las Asambleas, conjuntamente con el Secretario de Actas; c) Llevar la correspondencia; d) Custodiar los documentos de la entidad; e) Mantener actualizado el registro de asociados, conjuntamente con el Tesorero y los demás registros que la COMISION DIRECTIVA resuelva crear; f) Preparar y presentar a la COMISION DIRECTIVA la Memoria Anual, treinta días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, para ser sometida a ésta; g) Llevar la lista de asistencia a las Asambleas y a las reuniones de la COMISION DIRECTIVA y computar los votos emitidos en ellas. Corresponde al Secretario de Actas: a) Llevar el libro de Actas de las Asambleas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas y firmarlas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General; b) Secundar al Secretario General en todos los actos en que éste lo requiera, y reemplazarlo en caso de ausencia -temporaria o

definitiva- de éste; c) Actuar como Secretario en las Asambleas conjuntamente con el Secretario General.

Serán funciones del Secretario de Asuntos profesionales entender en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión.

Serán funciones del Secretario Científico entender en lo relacionado a las actividades científicas y educacionales (Art. 16 inc. n y ñ de las atribuciones de la COMISION DIRECTIVA).

Artículo vigésimo segundo: Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la entidad; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Percibir todos los fondos que ingresen a esta asociación civil, otorgando los recibos del caso, y efectuar los pagos que autorice la COMISION DIRECTIVA y que lleven la conformidad del Presidente; d) Firmar -conjuntamente con el Presidente- los cheques, giros, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención; e) Llevar el control e inventario c instalaciones, útiles, materiales, muebles y otras existencias de propiedad de la entidad, o que ésta recibiera en calidad de préstamo; f) Informar a la COMISION DIRECTIVA oportunamente, sobre la situación de los asociados morosos; g) Depositar los fondos sociales en una entidad bancaria, a nombre de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil y a la orden de dos por lo menos de los siguientes integrantes de la COMISION DIRECTIVA: Presidente, Tesorero y Secretario General; h) Informar a la COMISION DIRECTIVA, cada vez que ésta lo solicite sobre el estado de Tesorería; i) Confeccionar y presentar anualmente a la COMISION DIRECTIVA, quince días antes de realizarse Asamblea Ordinaria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a ésta.

Se reemplaza útiles y materiales por “equipamiento”:

Artículo vigésimo segundo: Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la entidad; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Percibir todos los fondos que ingresen a esta asociación civil, otorgando los recibos del caso, y efectuar los pagos que autorice la COMISION DIRECTIVA y que lleven la conformidad del Presidente; d) Firmar -conjuntamente con el Presidente- los cheques, giros, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención; e) Llevar el control e inventario de instalaciones, equipamiento, muebles y otras existencias de propiedad de la entidad, o que ésta recibiera en calidad de préstamo; f) Informar a la COMISION DIRECTIVA, oportunamente, sobre la situación de los asociados morosos; g) Depositar los fondos sociales en una entidad bancaria, a nombre de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil y a la orden de dos por lo menos de los siguientes integrantes de la COMISION DIRECTIVA: Presidente, Tesorero y Secretario General; h) Informar a la COMISION DIRECTIVA, cada vez que ésta lo solicite, sobre el estado de Tesorería; i) Confeccionar y presentar anualmente a la COMISION DIRECTIVA, quince días antes de realizarse Asamblea Ordinaria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a consideración de ésta.

Artículo vigésimo séptimo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solamente podrán participar los Miembros Titulares Ordinarios y Titulares Extraordinarios, siempre y cuando tuvieran paga la cuota social correspondiente al mes anterior de la celebración de la Asamblea. Las mismas se deberán convocar por circulares remitidas al domicilio de aquellas enviadas por correo y además por fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de treinta días y con indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Con la misma anticipación deberá remitirse a los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización para el caso de las Asambleas Ordinarias, así como los proyectos de reforma de Estatuto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a ese efecto. La remisión de la documentación y/o reformas a tratar podrá ser suplida con la puesta a disposición de la misma en la sede de la Asociación dejando constancia de ello en la convocatoria a Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Proponemos las siguientes modificaciones:

Artículo vigésimo séptimo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán participar los Miembros Titulares y Vitalicios, en el caso de los primeros siempre y cuando tuvieran paga la cuota social correspondiente al mes anterior de la celebración de la Asamblea. Podrán ser celebradas de forma presencial, virtual o mixta, debiéndose garantizar, en estos dos últimos

supuestos: a) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) Que la Asamblea celebrada sea grabada en soporte digital; e) Que el Presidente conserve una copia en soporte digital por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) Que la Asamblea celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y sea suscripta por el Presidente. Las Asambleas se deberán convocar por medio de circulares remitidas al correo electrónico de cada miembro, con una anticipación mínima de treinta días y con indicación de la modalidad de la asamblea (presencial o virtual), lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Asimismo, en caso de que la asamblea sea virtual, deberá consignarse además la plataforma a utilizar y el modo de acceso a la misma, con el objeto de garantizar la libre accesibilidad de todos los miembros. Con la misma anticipación deberá remitirse a los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización para el caso de las Asambleas Ordinarias, así como los proyectos de reforma de Estatuto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a ese efecto. La remisión de la documentación y/o reformas a tratar podrá ser suplida con la puesta a disposición de la misma en la sede de la Asociación, dejando constancia de ello en la convocatoria a Asamblea. La confirmación de recepción de la circular de convocatoria deberá ser informada dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el respectivo correo. En caso de no haberse recibido la confirmación de alguno de los Miembros, éste deberá ser convocado por medio de circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración de la Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

TITULO XIII: De la Reforma de los Estatutos.

Artículo trigésimo cuarto: Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán efectuarse por el pedido explícito de diez Miembros Titulares Ordinarios y/o Extraordinarios, o a pedido de la COMISION DIRECTIVA. En ambos casos la propuesta deberá hacerse con indicación expresa de los artículos a reformar, y será resuelta en Asamblea Extraordinaria reunida con la mayoría absoluta de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios de la entidad; no existiendo mayoría absoluta transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de Miembros presentes, siendo necesario para la reforma de los Estatutos la mayoría de dos tercios de los miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios presentes en la Asamblea.

Se elimina la división entre Miembros Titulares:

Artículo trigésimo cuarto: Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán efectuarse por el pedido explícito de diez Miembros, o a pedido de la COMISIÓN DIRECTIVA. En ambos casos la propuesta deberá hacerse con indicación expresa de los artículos a reformar, y será resuelta en Asamblea Extraordinaria reunida con la mayoría absoluta de los Miembros de la entidad; no existiendo mayoría absoluta transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de Miembros presentes, siendo necesario para la reforma de los Estatutos la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo trigésimo quinto: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta Miembros Titulares y/o Extraordinarios dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISION DIRECTIVA o los Miembros Titulares Ordinarios o Extraordinarios que la Asamblea que dispuso la disolución resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien común y sin fines de lucro con personería jurídica en la República Argentina, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal que la Asamblea designe.

Se elimina la división entre Miembros Titulares:

Artículo trigésimo quinto: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta Miembros dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISIÓN DIRECTIVA o los Miembros que la

Asamblea que dispuso la disolución resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien común y sin fines de lucro con personería jurídica en la República Argentina, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, que la Asamblea designe.

TITULO XV: Disposiciones Generales Transitorias.

Artículo trigésimo sexto: La COMISION DIRECTIVA que fuera elegida en la Asamblea del 10 de Noviembre de 1986, continuará con su mandato hasta la próxima renovación de autoridades.

Se reemplaza por la siguiente disposición transitoria:

Artículo trigésimo sexto: El régimen electoral regulado mediante el presente entrará en vigencia en la Asamblea que se realizará en el año 2026, por lo cual, el Vicepresidente elegido en la Asamblea del año 2024 para desempeñar dicho cargo en el período 2025/2026 no pasará a ser Presidente una vez culminado su mandato. En la Asamblea del año 2026 se elegirá el próximo Presidente de acuerdo al régimen electoral que se aprueba.